

# PROGRAMA DE ANTICORRUPCIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE

**2020**

## ÍNDICE

Pág.

1	Introducción	3
2	Marco normativo	3
3	Nacional	3
4	Estatal	3
5	Concepto de servidor público	4
6	Principios del servidor público según la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala	4
7	Principios del servidor público según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	5
8	Obligaciones administrativas de los servidores públicos	5
9	Faltas administrativas	6
10	Objetivo general	8
11	Objetivos específicos	8
12	Alcance	8
13	Mapa de riesgos de corrupción	8
13	Administración de los riesgos de corrupción	10
14	Sanciones Administrativas	11

## Introducción

La corrupción es uno de los problemas más importantes que afectan no solo nuestra sociedad, sino todo el mundo. Este fenómeno se presenta a gran escala principalmente en el marco de nuestro sistema de responsabilidad de los servidores públicos a quienes se les ofrece cualquier objeto de valor u otros beneficios como favores, promesas o ventajas, a cambio de que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de su función pública que lo beneficie injustamente, este acto de corrupción, tiene su base en la ausencia de la ética y la ausencia de valores, tales como la responsabilidad, la lealtad, el respeto y la honestidad.

Con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción, es necesario, que los servidores públicos, sean los primeros obligados a adoptar la normatividad ética, para su conducta sea transparente, efectiva y ejemplar.

El presente documento se elabora en cumplimiento a lo instruido en el Plan Estatal de Desarrollo en el rubro "Honestidad en el servicio público y combate a la corrupción", específicamente en la línea de acción 5.1.12. Brindar capacitación en materia de principios éticos a servidores públicos del estado, así como de las consecuencias legales, administrativas y penales de distintos actos de corrupción.

### Marco Normativo

#### Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Ingresos de la Federación Vigente
- Presupuesto de Egresos de la Federación Vigente
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley Federal del Trabajo
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

#### Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

**2020**

- Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala vigente
- Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala vigente
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
- Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente
- Código de Ética de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente
- Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente

### **Concepto de servidor público**

En atención a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

### **Principios del Servidor Público según la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con el artículo 5, párrafo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, son principios rectores del servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.



## Principios del Servidor Público según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>1</sup>

De acuerdo con el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, independientemente de las que les correspondan en razón de la naturaleza del mismo, y sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales.

## Obligaciones Administrativas del servidor público.<sup>2</sup>

De manera enunciativa, más no limitativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las siguientes:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población,
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

<sup>1</sup> No se toma en consideración la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, para los puntos V, VI y VII; ya que mediante el Decreto No.132 emitido por el Gobernador del Estado, se deroga la parte relativa de los artículos 58 al 75 de la ley antes mencionada, en los cuales se regulaba precisamente los puntos antes mencionados, dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 12 de abril del 2018. <sup>2</sup> ídem

- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

### Faltas Administrativas <sup>3</sup>

Las faltas administrativas graves en que pueden incurrir un servidor público están previstas en los artículos 52 a 64 de la Ley general de responsabilidades administrativas y son:

- Cohecho, se incurre por exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.
- Peculado, lo comete el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- Desvío de recursos públicos, es responsable del mismo el servidor público que autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- Utilización indebida de información, se incurre por adquirir para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor.
- Abuso de funciones, es responsable el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- Actuación bajo conflicto de interés, se incurre por intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
- Contratación indebida, la comete el servidor público que autoriza cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente

para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, es responsable el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.
- Tráfico de influencias, incurre en esta conducta el servidor público que utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte.
- Encubrimiento, será responsable de esta conducta el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones constitutivas de faltas administrativas, realice deliberadamente alguna acción para su ocultamiento.
- Desacato, la comete el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- Obstrucción de la justicia, se actualiza cuando los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas: I) Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves; II) No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y III) Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

3

---

<sup>3</sup> ídem

### **Objetivo General**

Establecer un programa que auxilie a la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente para prevenir, detectar y reportar actos de corrupción que puedan presentarse en la institución.

Con el cumplimiento de este programa se deberá afianzar la cultura anticorrupción basada en la ética, en principios y valores que nos ayudan a ser íntegros y transparentes, así como dar coherencia entre lo que decimos y hacemos.

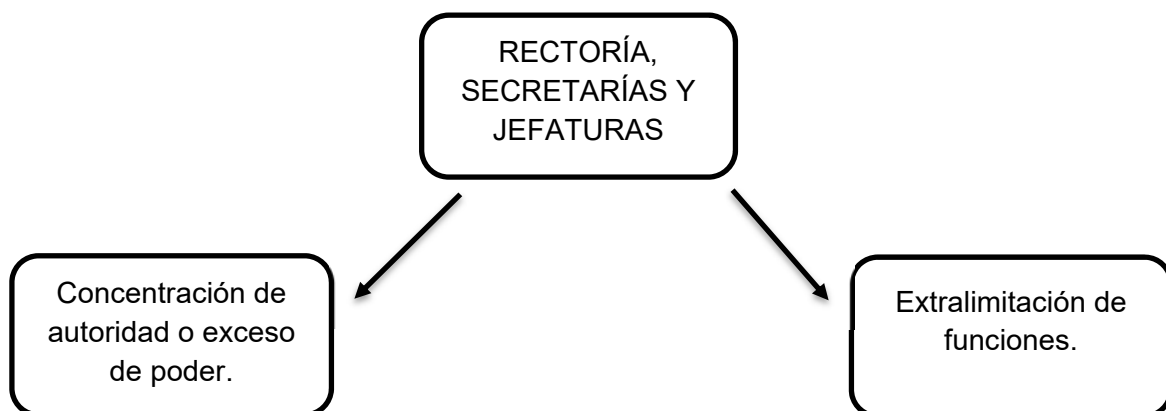
### **Objetivos Específicos**

- Identificar las áreas más susceptibles o vulnerables frente al riesgo de corrupción, estableciendo las conductas en las que pueden incurrir y así estar en posibilidad de aplicar las acciones preventivas necesarias en cada área de riesgo.
- Detectar y atacar las causas estructurales que favorecen la existencia del fenómeno de la corrupción, fortalecer la cultura de transparencia y los comportamientos éticos de los colaboradores, usuarios internos, externos y en general todas las partes interesadas.
- Administrar y mitigar los riesgos de corrupción a través de un efectivo y oportuno proceso de identificación, valoración e implementación de controles antifraude.

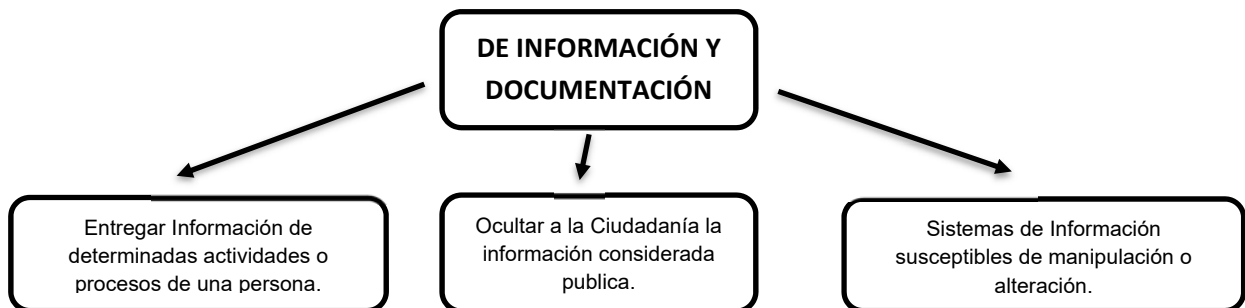
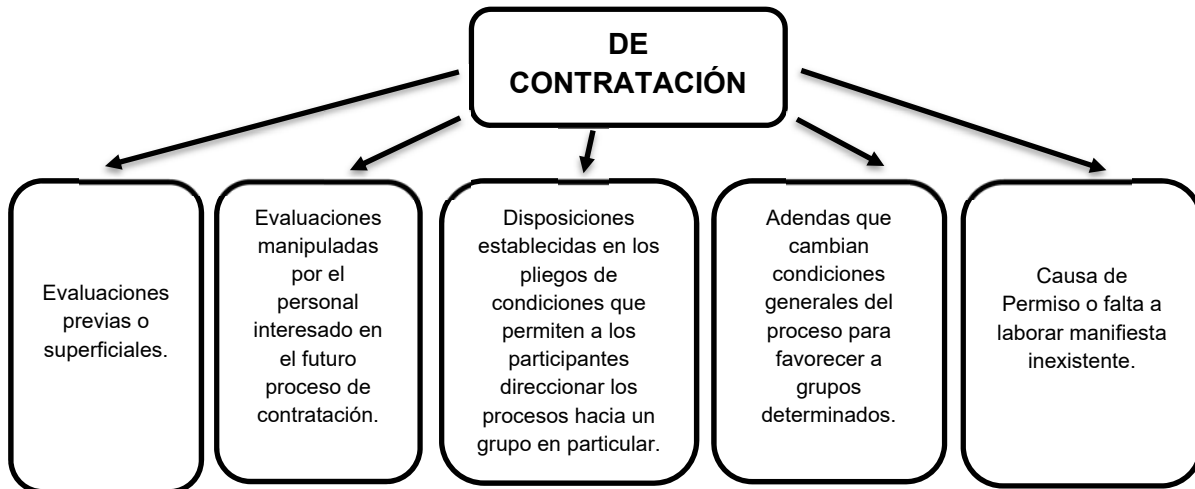
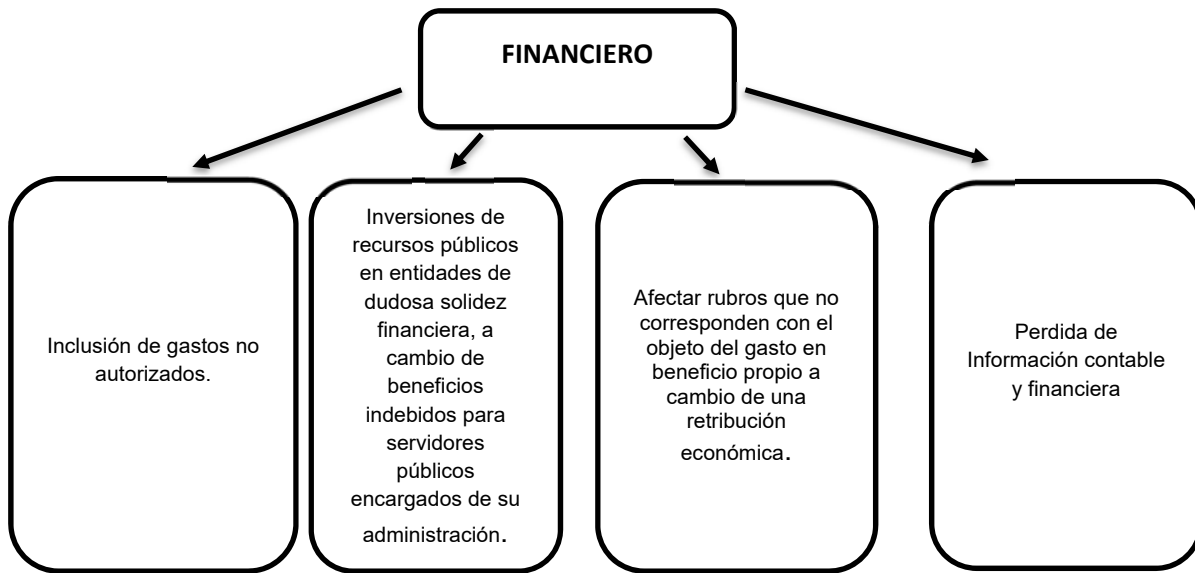
### **Alcance**

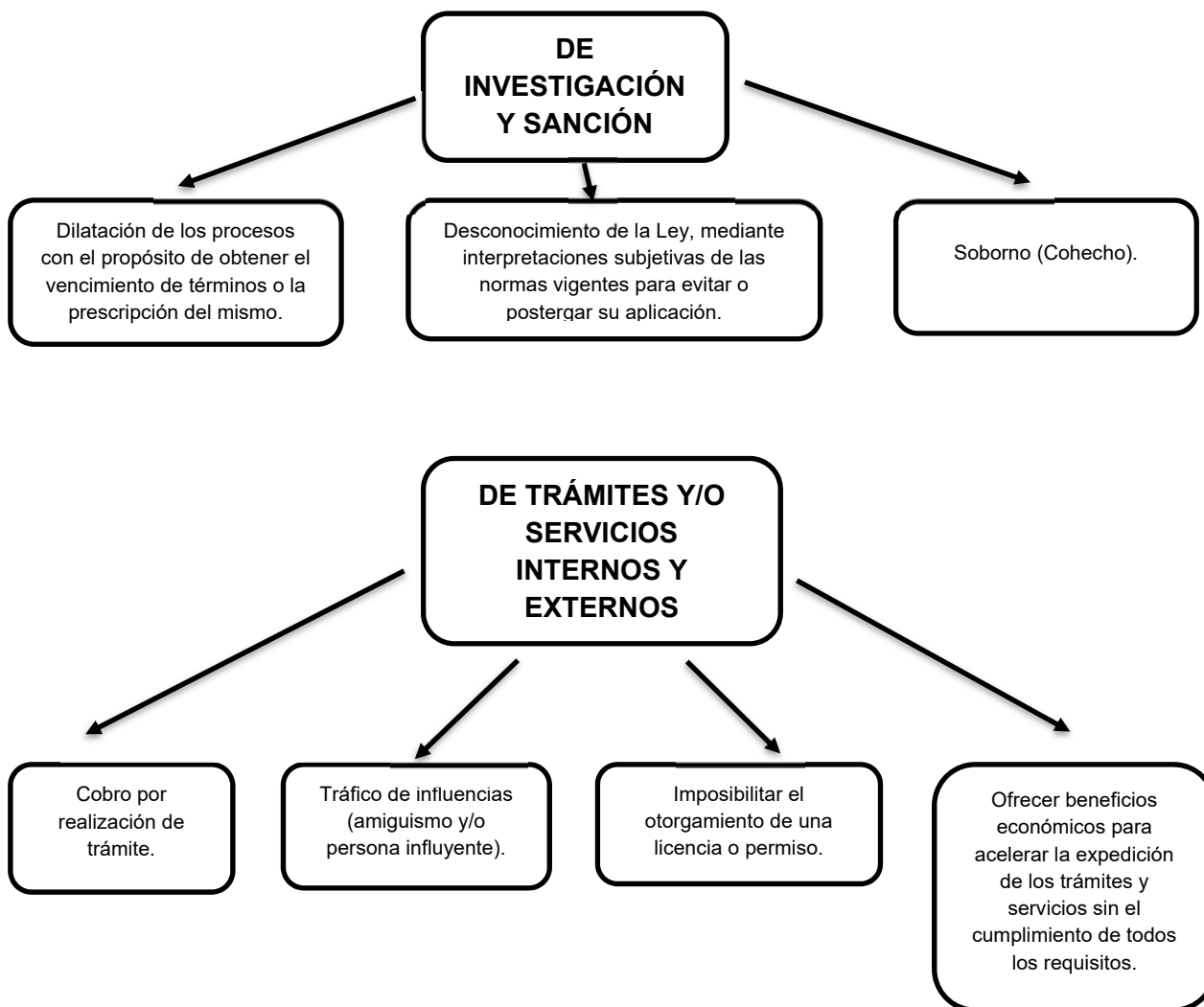
El presente programa se establece para su estricta observancia por parte de todos los servidores públicos que tengan algún cargo, empleo o comisión en las diferentes áreas administrativas, académicas y de servicio de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.

### **Mapa de riesgos de corrupción**









**Administración de los riesgos de corrupción.**

Para los riesgos de corrupción, las acciones que se deben tener en cuenta para su administración son:

- Evitar el riesgo: Se deben tomar las medidas encaminadas a prevenir su materialización, es siempre la primera alternativa a considerar, se logra cuando al interior de los procesos se generan cambios sustanciales por mejoramiento, rediseño o disminución, resultado de unos adecuados controles y acciones emprendidas.



- Reducir el riesgo: Implica tomar medidas encaminadas a disminuir la probabilidad, una de las medidas de prevención es la reducción del riesgo que probablemente sea el método más sencillo y económico para superar las debilidades antes de aplicar medidas más costosas y difíciles.

El mapa de riesgos institucional y de la administración del riesgo de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, se contemplen los posibles actos de corrupción, esto con el fin de garantizar la toma de decisiones oportunas desde el nivel más alto de la Universidad mediante la coordinación de actividades enfocadas a detectar corrupción en las conductas de los servidores públicos, y que a la vez se establezcan los responsables acordes con los procesos y procedimientos susceptibles de riesgos de corrupción en la Universidad.

### **Sanciones Administrativas**

Aquellos servidores públicos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente que incurran en actos de corrupción, serán puestos a consideración del Comité de Ética y Conducta de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente y serán sancionados por la autoridad que corresponda, en razón de la falta cometida y de la legislación aplicable; el informe emitido por actos de corrupción se presentara en las sesiones del Comité de Control Interno.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.